



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 251

RADICACIÓN No. 175134089001-2021-00180-00

I. A S U N T O

Se encuentra a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por la CORPORACION INTERACTUAR, mediante apoderado judicial, en contra de los señores LUZ ELENA HIDALGO MARTINEZ, PABLO EDUARDO MUÑOZ RESTREPO, MARCELA OSSA ECHEVERRY y FANNY MARTINEZ OSPINA, con el fin de entrar a fijar fecha de remate de la cuota parte 20% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Con respecto a lo solicitado por la parte actora, el artículo 448 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...”*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes...”

2.2 En ese orden, previo, y en aplicación del control de legalidad, debe advertir este Judicial que revisada las diligencias no avizora vicios o irregularidades que puedan derivar en nulidades, en la medida en que se han observado irrestrictamente los lineamientos estatuidos en la ley 1564 de 2012, específico, aquellos menesteres contenidos en el canon 444 de la obra ibídem.

2.3 Así las cosas, para este funcionario lo impetrado por la parte demandante, encuadra armónicamente dentro de los parámetros de la norma en cita, ergo, es procedente disponer la fijación de fecha para la realización de la precitada actuación judicial, máxime cuando la cuota parte – 20% del bien inmueble de propiedad de la Sra. FANNY MARTINEZ OSPINA; y del que se procura su remate, en la actualidad, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

2.4 De otro lado, se aprobará el avalúo dado a la cuota parte 20% del predio ubicado en CARRERA 3 # 7-24 - LOCAL COMERCIAL - EDIFICIO MARTINEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria 112-7256 y ficha catastral 17513010000000380902900000038, por la suma de \$11.428.571; rendido por el Sr. MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA, toda vez que el mismo no fue motivo de aclaración o complementación.

No siendo necesario hacer más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo dado a la cuota parte – 20% del bien inmueble de propiedad de la Sra. FANNY MARTINEZ OSPINA; y rendido por el Sr. MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA, toda vez que el mismo no fue motivo de aclaración o complementación por parte alguna.

SEGUNDO: DECRETAR dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, la diligencia de REMATE de la cuota parte - 20% del predio ubicado en CARRERA 3 # 7-24 - LOCAL COMERCIAL - EDIFICIO MARTINEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria 112-7256 y ficha catastral 17513010000000380902900000038, actualmente, embargado, secuestrado y avaluado, acción promovida por la CORPORACION INTERACTUAR, en contra de los señores LUZ ELENA HIDALGO MARTINEZ, PABLO EDUARDO MUÑOZ RESTREPO, MARCELA OSSA ECHEVERRY y FANNY MARTINEZ OSPINA.

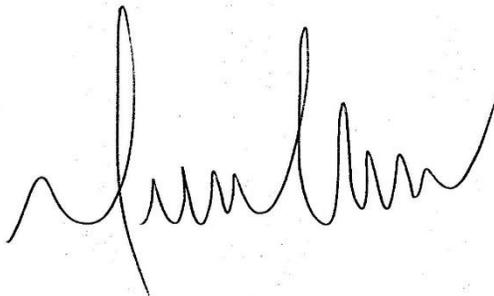
TERCERO: FIJAR como fecha el día miércoles nueve (09) de agosto de 2023, a las nueve de la mañana (9:00:a.m.), para dar comienzo a la precitada diligencia.

CUARTO: ADVERTIR que el remate empezará en la hora indicada y no se cerrará sino después de una hora desde el comienzo de la licitación.

QUINTO: ANUNCIAR que será la base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a la cuota parte – 20% del bien inmueble, o sea la suma de \$11.428.571, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% del valor dado al mismo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso.

SEXTO: HACER entrega de copia del cartel de remate a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación en el lugar, con el lleno de los requisitos legales, tal como lo indica el artículo 450 de la obra ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez